



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Disposición contesta Recurso Valverde, Favio David

VISTO el Recurso de Revocatoria incoado por el proveedor Fabio David Valverde PROV. N° 33 contra la Disposición DI 2018-124E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF por la que se desestimó el reclamo de adecuación de precios efectuado; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 20 y 21 del Expediente electrónico N° EX -2018-02024953-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, el Sr. Fabio David Valverde solicita se le reconozca un ajuste de precios en las Órdenes de Compra que diversos Organismos han emitido bajo la vigencia del Convenio Marco N° 80.193 - Catálogo de Oferta Permanente Semestral, Categorías: “Alimentos y productos de sanidad animal” y “Alimentos consumo humano”; fundando en los aumentos provocados por el aumento del tipo de cambio de las divisas extranjeras.

Que esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, por medio de las Disposición N° DI-124-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; dispuso desestimar el reclamo de adecuación de precios solicitado por dicho proveedor en notas de orden 20 y 21 del expediente electrónico N°EX-2018-02024953-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF;

Que con fecha 16 de Agosto de 2018 el proveedor presenta por ante la Mesa de Entradas de esta Dirección General, Recurso de Revocatoria contra la Disposición DI 2018-124E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Que corresponde en primer lugar considerar la admisibilidad formal del recurso impetrado, debiendo responderse por la afirmativa en tanto la vía ha sido instada dentro del plazo y con las formalidades previstas por el art.177 de la ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo.

Que adentrándonos en lo que concierne a la admisibilidad sustancial de la vía recursiva bajo tratamiento, cabe efectuar las siguientes consideraciones respecto de las razones expuestas por el recurrente:

En primer término, la recurrente ataca la decisión por considerar que la misma se contrapone a la Disposición que establece el plexo de normas interpretativas para unificar criterios de la administración ante el pedido de adecuación de precios que formulen los proveedores (DI-2018-102).

En segundo lugar, denuncia que la disposición atacada considera erróneamente como una contratación ya producida o perfeccionada a un suministro que es diferido a largo de 6 (seis) meses.

Que en lo que respecta al primer agravio, el acto administrativo atacado no es en modo alguno contradictorio con la Disposición DI-2018-102, toda vez que la misma ha sido motivada en la situación coyuntural de la economía nacional y establece pautas interpretativas que deberán considerarse a efectos de resolver las adecuaciones de precios solicitadas por los proveedores, reglas que han de aplicarse y deben regir en lo sucesivo para futuros contratos, en tanto que la Disposición DI-2018-124-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF decide rechazar la solicitud efectuada en el marco de una contratación ya perfeccionada conforme a la normativa que rigió el Convenio Marco N° 80.193. Aclarado lo cual, conviene recordar que el Convenio Marco N° 80.193 fue dejado sin efecto por Disposición DI-2018-106-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Ahora bien, en este contexto, es menester recordar que el Art. 141 de la Ley 8.706 define a la Licitación Pública de Convenio Marco como el procedimiento público de selección realizado por el Órgano Rector por el que se elegirá uno o más proponentes de suministro de bienes y/o servicios de compra habitual y/o periódico, en el que se establecen precios y condiciones durante un periodo de tiempo definido. Estos bienes serán puestos a disposición de los Órganos Licitantes a través del Catálogo de Oferta Permanente, herramienta por medio de la cual dichos órganos deberán emitir directamente una Orden de Compra a los proveedores previamente seleccionados. Además, el Decreto N° 1.000/2015, reglamenta en su artículo 141 el funcionamiento de este procedimiento licitatorio, estableciendo que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes se encuentra facultada para dar por finalizado un Convenio Marco cuando medien razones fundadas, previa emisión de norma legal. Facultad que fuera ejercida por el Director en DI-2018-106-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, como se explica previamente.

Con ello se evidencia que todas aquellas órdenes de compra emitidas en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Convenio Marco N° 80.193 y el cese de su vigencia dispuesta por DI-2018-106-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de fecha 11 de Julio de 2018, son plenamente eficaces, dado que nacieron en un procedimiento válido y eficaz, con lo cual deben ser cumplidas por el proveedor adjudicatario, quien queda obligado respecto a las mismas en virtud de lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley 8706, que dispone que el contrato queda perfeccionado en el momento de la notificación del acto administrativo o la entrega de la orden de compra, lo que ocurra primero, quedando el proveedor obligado a su ejecución desde dicho momento bajo las condiciones establecidas en su oferta.

Que sin embargo debe tenerse presente que por medio de Disposición DI-2018-106-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF se ha dejado sin efecto la vigencia del Convenio Marco N° 80.193, fundándose tal decisión en las mismas razones que sustentan los reclamos de adecuación de precios bajo análisis.

Que en este contexto, resulta inviable materialmente dar curso a cualquier reclamo de adecuación de precios, pues ello sólo podría tener cabida en un escenario de continuidad del vínculo contractual, ya que tal adecuación, por regla, tiene efectos para el futuro, o sea respecto de las nuevas órdenes de compra o contratos que se perfeccionen con posterioridad al acto administrativo que así lo disponga. En efecto, el Art. 48 del Pliego de Condiciones Generales, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 150 del Decreto N° 1000/2015, prevén que “Una vez convenida la adecuación de precios implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, que no estuviere contemplado expresamente en el convenio, no pudiendo reclamarse en el futuro ninguno de los conceptos derivados de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados”.

Que, en consecuencia, habiéndose dejado sin efecto la vigencia del Convenio Marco N° 80.193 no resulta viable la aplicación del mecanismo de adecuación de precios previsto por régimen normativo aplicable a las contrataciones que motiva el reclamo efectuado.

Por ello, en ejercicio de las facultades mencionadas;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

D I S P O N E:

Artículo 1º - Admitir formalmente y **RECHAZAR SUSTANCIALMENTE** por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. VALVERDE, Fabio David- Prov. N° 33 contra la DI 2018-124E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF en cuanto rechaza su solicitud de adecuación de precios efectuada en el CM N° 80.193/2018.

Artículo 2º -Notifíquese al proveedor en su domicilio legal, regístrese y archívese.